

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
40/257	Emolumentos, plan de pensiones y condiciones de servicio para los miembros de la Corte Internacional de Justicia (A/40/1069)			
	A. Emolumentos	116	18 diciembre 1985	323
	B. Plan de pensiones	116	18 diciembre 1985	323
	C. Condiciones de servicio	116	18 diciembre 1985	324
40/258	Cuestiones relativas al personal (A/40/1067)			
	A. Composición de la Secretaría	123	18 diciembre 1985	324
	B. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría	123	18 diciembre 1985	325
	C. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines	123	18 diciembre 1985	325
40/259	Dependencia Común de Inspección (A/40/1065)	120	18 diciembre 1985	326

40/59. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación², así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

Teniendo presentes las resoluciones 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, 363 (1974) de 29 de noviembre de 1974, 369 (1975) de 28 de mayo de 1975, 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975, 390 (1976) de 28 de mayo de 1976, 398 (1976) de 30 de noviembre de 1976, 408 (1977) de 26 de mayo de 1977, 420 (1977) de 30 de noviembre de 1977, 429 (1978) de 31 de mayo de 1978, 441 (1978) de 30 de noviembre de 1978, 449 (1979) de 30 de mayo de 1979, 456 (1979) de 30 de noviembre de 1979, 470 (1980) de 30 de mayo de 1980, 481 (1980) de 26 de noviembre de 1980, 485 (1981) de 22 de mayo de 1981, 493 (1981) de 23 de noviembre de 1981, 506 (1982) de 26 de mayo de 1982, 524 (1982) de 29 de noviembre de 1982, 531 (1983) de 26 de mayo de 1983, 543 (1983) de 29 de noviembre de 1983, 551 (1984) de 30 de mayo de 1984, 557 (1984) de 28 de noviembre de 1984, 563 (1985) de 21 de mayo de 1985, y 576 (1985) de 21 de noviembre de 1985, del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 C (XXX) de 2 de diciembre de 1975, 31/5 D de 22 de diciembre de 1976, 32/4 C de 2 de diciembre de 1977, 33/13 D de 8 de diciembre de 1978, 34/7 C de 3 de diciembre de 1979, 35/44 de 1° de diciembre de 1980, 35/45 A de 1° de diciembre de 1980, 36/66 A de 30 de noviembre de 1981, 37/38 A de 30 de noviembre de 1982, 38/35 A de 1° de diciembre de 1983, y 39/28 A de 30 de noviembre de 1984,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente

menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963 de la Asamblea General y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma bruta de 17.852.496 dólares (17.592.000 dólares suma neta), autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 39/28 A de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1985, ambas fechas inclusive;

II

1. Decide asignar a la Cuenta Especial la suma de 18.282.000 dólares para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1985 y el 31 de mayo de 1986, ambas fechas inclusive;

2. Decide además, como arreglo especial y sin perjuicio de las posiciones de principio que adopten los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 18.282.000 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea y las disposiciones de los incisos b) y c) del párrafo 2 de la sección II y del párrafo 1 de la sección V de la resolución 3374 C (XXX), del párrafo 1 de la sección V de la resolución 31/5 D, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 32/4 C, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 33/13 D, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/7 C, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 35/45 A, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 36/66 A, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 37/38 A y de los párrafos 1 y 2 de la sección V de la resolución 39/28 A de la Asamblea; la escala de cuotas para los años 1983, 1984 y 1985 se aplicará a parte de esa suma, a saber, 3.047.000 dólares, que es la suma

² A/40/754.

³ A/40/948.

prorrataada correspondiente al mes de diciembre de 1985, y la escala de cuotas para los años 1986, 1987 y 1988 se aplicará al saldo, o sea, 15.235.000 dólares, correspondiente al resto del período;

3. *Decide* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra* la parte que les corresponda en los ingresos distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 10.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1985 y el 31 de mayo de 1986, ambas fechas inclusive;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra* la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 337.500 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1985 y el 31 de mayo de 1986, ambas fechas inclusive;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por una suma bruta no superior a 3.047.000 dólares (2.989.083 dólares suma neta) por mes, durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1986, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 576 (1985), en cuyo caso dicha suma será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

IV

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para velar por que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación sea administrada con la mayor eficiencia y economía.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, según se expone en el informe del Secretario General², y remitiéndose al párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Sepa-

ración los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa encontrando dificultades cada vez mayores para mantener al día el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Recordando sus resoluciones 33/13 E de 14 de diciembre de 1978, 34/7 D de 17 de diciembre de 1979, 35/45 B de 1° de diciembre de 1980, 36/66 B de 30 de noviembre de 1981, 37/38 B de 30 de noviembre de 1982, 38/35 B de 1° de diciembre de 1983 y 39/28 B de 30 de noviembre de 1984,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de las Fuerzas,

Preocupada por la posibilidad de que la aplicación de lo dispuesto en los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agrave la situación financiera ya difícil de las Fuerzas,

Decide que se suspenda la aplicación de lo dispuesto en los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 3.250.131 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 33/13 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/238. Informes financieros y estados de cuentas comprobados e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes financieros y estados de cuentas comprobados correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1984 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia⁵, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁶, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones⁷, los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁸, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población⁹ y el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹⁰, las opiniones de la Junta de Auditores¹¹ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²,

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 5A (A/40/5/Add.1), seccs. I y VI.

⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 5B (A/40/5/Add.2), primera parte, seccs. I y V.

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 5C (A/40/5/Add.3), seccs. I y VI.

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 5D (A/40/5/Add.4), seccs. I y VI.

⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 5E (A/40/5/Add.5), secc. III.

⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 5G (A/40/5/Add.7), seccs. I y VI.

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 5I (A/40/5/Add.9), seccs. I y V.

¹¹ *Ibid.*, Suplemento No. 5A (A/40/5/Add.1), secc. IV; *ibid.*, Suplemento No. 5B (A/40/5/Add.2), primera parte, secc. III; *ibid.*, Suplemento No. 5C (A/40/5/Add.3), secc. IV; *ibid.*, Suplemento No. 5D (A/40/5/Add.4), secc. IV; *ibid.*, Suplemento No. 5E (A/40/5/Add.5), secc. II; *ibid.*, Suplemento No. 5G (A/40/5/Add.7), secc. IV; e *ibid.*, Suplemento No. 5I (A/40/5/Add.9), secc. IV.

¹² A/40/635.